

REGLAMENTO (CEE) N° 2322/88 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3847/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total exceda los ocho metros y a los que se permite utilizar, dentro de determinadas zonas costeras de la Comunidad, artes de arrastre de vara cuya longitud total supere los ocho metros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas para la conservación de los recursos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2024/88 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 15,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 3847/87 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1355/88 ⁽⁴⁾, se estableció la lista de barcos cuya eslora total excediese los ocho metros autorizados a utilizar, dentro de determinadas zonas costeras de la Comunidad, artes de arrastre de vara cuya longitud total supere los ocho metros;

Considerando que el apartado 4 del artículo 1 de dicho Reglamento establece que la lista podrá completarse, en caso necesario;

Considerando que, de acuerdo a una petición introducida por las autoridades de los Países Bajos el 9 de junio de 1988, debería incorporarse a la lista un barco que entró en servicio antes del 1 de enero de 1987 pero que no fue incluido en ella;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los recursos pesqueros,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El barco mencionado en el Anexo del presente Reglamento será incorporado al Anexo del Reglamento (CEE) n° 3847/87.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1988.

Por la Comisión

António CARDOSO E CUNHA

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 179 de 9. 7. 1988, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 363 de 23. 12. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 125 de 19. 5. 1988, p. 20.

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Letras y cifras exteriores de identificación	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto de registro	Potencia del motor (kW)
Havnekendingsbogstaver og -nummer	Fartøjets navn	Radio-kaldesignal	Registreringshavn	Maskineffekt (kW)
Äußere Identifizierungskennbuchstaben und -nummer	Name des Schiffes	Rufzeichen	Registrierhafen	Motorstärke (kW)
Εξωτερικά στοιχεία και αριθμοί αναγνώρισης	Όνομα σκάφους	Αριθμός κλήσης ασυρμάτου	Λιμένας νηολόγησης	Ισχύς κινητήρος (kW)
External identification letters + numbers	Name of vessel	Radio call sign	Port of registry	Engine power (kW)
Numéro d'immatriculation lettres + chiffres	Nom du bateau	Indicatif d'appel radio	Port d'attache	Puissance motrice (kW)
Identificazione esterna lettere + numeri	Nome del peschereccio	Indicativo di chiamata	Porto di immatricolazione	Potenza motrice (kW)
Op de romp aangebrachte identificatieletters en -cijfers	Naam van het vaartuig	Roepletters	Haven van registratie	Motorvermogen (kW)
Identificação externa letras + números	Nome do navio	Indicativo de chamada	Porto de registo	Potência motriz (kW)
1	2	3	4	5

ΠΑΪΣΕΣ ΒΑΪΟΣ / NEDERLANDENE / NIEDERLANDE / ΚΑΤΩ ΧΩΡΕΣ / NETHERLANDS / PAYS-BAS / PAESI BASSI / NEDERLAND / PAÍSES BAIXOS

SL 22	Nella		Goedereede-Stellendam	124
-------	-------	--	-----------------------	-----